



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA.
LTDA.**

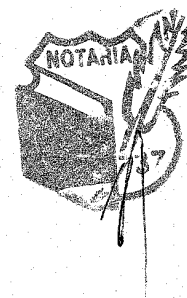
CUANTIA: USD. 400,00

QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-



CUANTÍA USD. \$ 400,00

DI. COPIAS

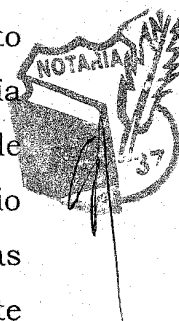
MD.TC.-

ပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိပိ

- 1 -

Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios y personales derechos, las señoritas Sylvia Imelda Novoa Velastegui, de estado civil soltera; y, Carmita Luciana Santander Calle, de estado civil soltera. Todas las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA. LTDA., en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser

ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el siguiente: **a)** Operadora de Viajes de Turismo a nivel nacional e internacional; **b)** La prestación de servicio de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo para turistas nacionales o extranjeros a través de compañías legalmente constituidas y autorizadas para dicho objeto y autorizadas para dicho objeto; **c)** La prestación de servicios turísticos, comercialización, distribución y promoción de productos turísticos en general; **d)** Compra, venta de tickets aéreos nacionales e internacionales; **e)** Compra, venta de paquetes turísticos, cruceros en tours nacionales e internacionales; **f)** La prestación de servicios de atención, recepción y despacho de pasajeros en carga y en rampa, tramitación de documentos de viaje; **g)** La importación y exportación de equipos turísticos para caza y pesca deportiva, camping, alta montaña, buceo y más productos relacionados con el objeto de la compañía; **h)** La importación y exportación de bienes muebles en general como artesanías elaboradas en madera, cerámica, textil, cuero, etc.; **i)** La organización de congresos, seminarios y eventos; **j)** La venta, promoción y distribución de productos publicitarios turísticos o afines; **k)** La compra de acciones, participaciones de compañías nacionales e internacionales; **l)** Promocionar eventos turísticos, seminarios, cursos de capacitación turística y de viajes; **m)** Compra o venta de muebles o inmuebles turísticos; **n)** Tener la representación en el Ecuador de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con similares objetivos sociales; **ñ)** Programar, asesorar y ejecutar proyectos turísticos; **o)** Promover el turismo nacional e internacional, **p)** En fin esta agencia de viajes y turismo operadora y/o internacional brindará todos los servicios que esta clase de agencia puede hacerlo de conformidad a las disposiciones

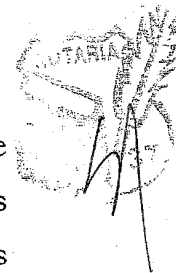


establecidas en la legislación ecuatoriana y en particular del reglamento general de actividades turísticas, en suma podrá ejercer la dualidad de los dos tipos de agencia de viajes operadora / internacional. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS**



SOCIOS.- Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes, aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero.- Del gobierno y de la**

administración de la compañía. ARTICULO NOVENO.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO.- LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

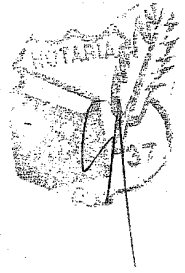
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino

de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **m)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **n)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **o)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. **p)** La demás que se determinen en la ley y en el presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO,. REUNIONES Y CONVOCATORIA.-

Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos,



promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y**

ACTAS.- La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus

atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**



Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la compañía. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **j)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes



generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía. **o)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **t)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **u)** Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **v)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria,

extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil

que fueren aplicables. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
SYLVIA IMELDA NOVOA VELASTEGUI	\$ 200.00	\$ 200.00	200	50%
CARMITA LUCIANA SANTANDER CALLE	\$ 200.00	\$ 200.00	200	50%
TOTAL:	\$ 400.00	\$ 400.00	400	100%

QUINTA.- AUTORIZACION.- Las comparecientes autorizan expresamente a Esteban Rojas González Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación y perfeccionamiento legal de la presente escritura pública de constitución de compañía la presente autorización le sirve de suficiente documento habilitante. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados y conferirá las copias que se soliciten.- Firmado) Esteban Rojas González Abogado Matrícula Profesional seis mil novecientos ochenta

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



y tres del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, estas se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

Sylvia Imelda Novoa Velastegui

C.C. 171078805-8

C.V. 148-0249

Carmita Luciana Santander Calle

C.C. 030131340-9

C.V. 089-0333

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notario 37ma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA M. 171078805-8

NOVOA VELASTEGUI SYLVIA IMELDA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 OCTUBRE 1949

017-8338 13480 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ GUAR

1969

[Signature]

[Stamp]

EQUATORIANA***** V1333V2222

SOLTERO

SUPERIOR LIT. ADMIN. EMPRESAS

ERNESTO ALFREDO NOVOA

INES IMELDA VELASTEGUI

QUITO 08/07/2009

08/07/2009

REN 1512569

[Signature]

[Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

143-0249 1710788058

NÚMERO CÉDULA

NOVOA VELASTEGUI SYLVIA IMELDA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO
[Signature]
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030131340-9

SANTANDER CALLE CARMITA LUCIANA
CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
07 ABRIL 1972
FECHA DE NACIMIENTO 0068 00068 F
CANAR/EL TAMBO
EL TAMBO 1972

[Firma]

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO
SUPERIOR
ING. DE EMPRESAS
NELSON BRISENO SANTANDER
ANA TERESA CALLE
CUENCA
27/09/2004
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0323401
FORMA No. 1
AZV

V4343V/44STARIA
IND. DICT.
37

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

089-0333
NUMERO
SANTANDER CALLE CARMITA LUCIANA

0301313409
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
COTACOLLAO
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO
[Firma]
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTANDER CALLE CARMITA LUCIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2009 3:17:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 9 de Julio de 2009

Mediante comprobante No. [] , el (la) Sr.(a)(ita) **CARMITA SANTANDER CALLE**

con CI # **301313409** consignó en este Banco la cantidad de **S/. 400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía []

GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SYLVIA IMELDA NOVOA VELASTEGUI	US\$. 200.00
CARMITA LUCIANA SANTANDER CALLE	200.00
TOTAL	US\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

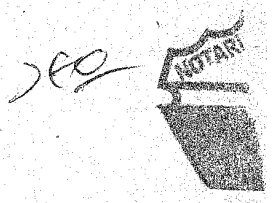
Sandra San Miguel Vasquez
Ejecutiva de Negocios
AGENCIA

MV.-

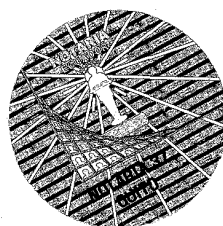
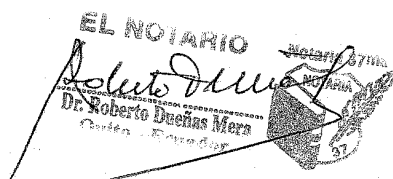
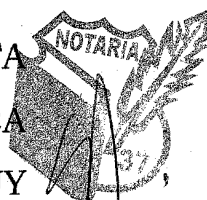
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 13 DE JULIO DEL 2009.

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS SUNNY
ROADS TOUR CIA. LTDA., DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA.- QUITO, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.



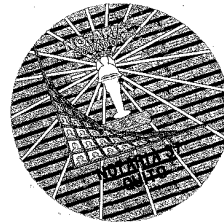


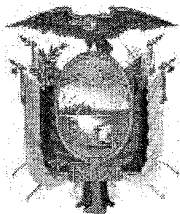
HR.

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MÍ EL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.IJ.2957, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador.

Notaria 37ma





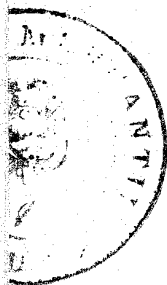
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 22 de julio de 2.009, bajo el número **2369** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GALÁPAGOS SUNNY ROADS TOUR CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1421**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026254**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAMRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0018516

17

Quito,

29 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS SUNNY ROADS TOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL